ORD. 2020 – 145

AL DESPACHO comunicando que se encuentra pendiente por examinar la presente demanda. Bucaramanga, julio 27 de 2020.

ELVIS AARON CAMACHO VILLAFAÑE
Secretario Ad-hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO CUARTO (4) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico: j04lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor OSCAR ALBERTO CADENA ORTIZ a través de apoderado judicial presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA contra la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN.

Revisado el libelo se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, en tanto que no se cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPT y SS así como los indicados en el Decreto 806 de 2020.

- Del hecho 11 deberán exponerse las razones, fundamentos y conceptos por los que procede la reliquidación de prestaciones, situación que debe replicarse en las pretensiones, aunado al hecho que no se proponen pretensión declarativas referentes a la reliquidación.

- En el acápite de pruebas, se solicita oír en declaración una serie de personas, sin embargo, no se aporta los correos electrónicos conforme lo exige el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo lo anotado, con fundamento en lo dispuesto por el citado artículo 28 procede ordenar sea subsanada la demanda en el término allí dispuesto.

Requiérase al apoderado de la parte demandante para que presente en un único texto la demanda con las correcciones reseñada.

En este punto se recuerda a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, en donde se expresa:

***"ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados:*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción."

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

NOTIFÍQUESE.

ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
Juez

E.A.C.V

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.BUCARAMANGA, 28 de Julio de 2020
LA SECRETARIA,

LIGIA MUÑOZ LASPRILLA